

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Martes 22 de septiembre de 1953 Núm. 265

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Sánchez de las Matas Gil de Pareja, Cabo Especialista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	5692
<i>Otra de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eugenio Santos Cibello, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló haber pasivo</i>	5692
<i>Otra de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Soto Lorenzana contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1951</i>	5693
<i>Otra de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores Rengifo Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad</i>	5693
<i>Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan</i>	5694
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 16 de septiembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Vecilla a don Luis Fernando Roa Rico, Juez de entrada</i>	5694
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 4 de septiembre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.700, interpuesto por don Conrado López Asensio contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de febrero de 1947</i>	5694
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Ordenes de 8 de agosto de 1953 por las que se dictan las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos promovidos por las Sociedades que se indican</i>	5695
<i>Orden de 9 de septiembre de 1953 por la que se corrigen errores de redacción en la de 31 de julio de 1953 que modifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 de agosto de 1953</i>	5695
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorroga por el curso de 1953-54 los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Física de las Universidades</i>	5695
<i>Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se autoriza la celebración de una segunda subasta pública notarial para enajenar dos predios propiedad de la Institución docente «Escuelas de Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño)</i>	5696
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Marco Juste</i>	5696
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos de Paravientos, provincia de Cuenca</i>	5698
<i>Otra de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aliaguilla, provincia de Cuenca</i>	5697
<i>Otra de 31 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño</i>	5697
<i>Otra de 10 de septiembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma</i>	5698
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Prisiones.</i> —Convocando oposición para cubrir siete plazas de Maestros, Jefes de Negociado de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones.	5693
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se mencionan	5702
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a los señores o entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan	5702
Concediendo a doña María Josefa Rodríguez, don Antonio García Clemente y doña Petra García Clemente autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad	5703
Autorizando al Ayuntamiento de la ciudad de Palma de Mallorca para cubrir el torrente de San Magín, en los tramos precisos para el trazado de las calles de C. D. y A. de la urbanización de Ca'n Baró y Son Riera Nou.	5703
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Santa Pola, provincia de Alicante, expediente número 3.400, convalidando el que actualmente explota, a don José Bonmatí Ruiz	5704
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constanti y Reus, provincia de Tarragona, expediente núm. 2.802, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Brieva del Pozo.	5704
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando al «Hotel Metropol» para instalar la industria solicitada	5705
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de septiembre de 1953	5705
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla). (Continuación.)	5706
ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Sánchez de las Matas Gil de Pareja, Cabo Especialista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Sánchez de las Matas Gil de Pareja, Cabo especialista, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por la Región Aérea de Levante se cursó propuesta de haber pasivo a favor del Cabo Mecánico (con sueldo de Sargento), don José Sánchez de las Matas Gil de Pareja, licenciado por Orden circular de 29 de enero de 1944, y retirado por Orden de 27 de diciembre de 1951, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943 como comprendido en la Ley de 17 de julio de 1945, reúne catorce años ocho meses y veinticinco días de servicio con abonos, descontando el tiempo de la zona roja; siendo señalado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo mensual de 225 pesetas, que deberá percibir a partir de 28 de diciembre de 1951, fecha siguiente a la Orden de retiro;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, alegando infracción de la Orden circular de 27 de diciembre de 1951 que le pasó a la situación de retirado y que expresaba que la concesión del sueldo de Sargento era a partir del 28 de enero de 1944, fecha de su licenciamiento, por lo que entiende el exponente que desde esa misma fecha debe empezar a percibir sus haberes pasivos, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición considerando que «en la situación de licenciado carece del derecho al disfrute de derechos pasivos, los que le han sido reconocidos por la Orden de su retiro»; esta disposición es, pues, la que determina el momento a partir del cual comenzará a devengar derechos pasivos;

Vistos el Real Decreto de 20 de agosto de 1930; las leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; la Orden circular de 27 de diciembre de 1951; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a percibir la pensión de retiro que se le ha reconocido desde la fecha de su licenciamiento o desde que se acordó el pase a la situación de retirado por aplicación de la Ley de selección de escalas, de 12 de julio de 1940;

Considerando que la Orden circular de 27 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 144), que fija la situación actual del interesado claramente, dispone que «por reunir las condiciones que se determinan en el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930, el Cabo Mecánico José Sánchez de las Matas Gil Pareja, licenciado según Orden de 29 de enero de 1944, se le concede el sueldo de

Sargento, considerándole retirado, con el referido sueldo desde la fecha en que fué licenciado, por aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940, y comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945»; de donde se desprende que el retiro del Cabo Sánchez de las Matas tiene efectos retroactivos a la fecha en que cesó en la situación de actividad por licenciamiento, por no haber sido concedido entonces, cuando también reunía las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930 y tenía derecho, en consecuencia, al retiro con el sueldo de Sargento, que son las mismas que ahora han sido tenidas en cuenta para aplicarle la Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando, por tanto, debiendo haber sido retirado por licenciado el recurrente en 28 de enero de 1944, y disponiendo expresamente la Orden que le concede el retiro que éste surta efectos a partir de aquella fecha, es forzoso acceder a la pretensión del recurrente, de que se tome la fecha en cuestión como inicial de su derecho a la pensión de retiro que se le ha reconocido, y, en consecuencia, procede declarar el derecho del interesado al percibo de las cantidades atrasadas que no le han sido satisfechas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en su virtud revocar la resolución impugnada y declarar el derecho del recurrente al percibo de la pensión que se le ha reconocido a partir de la fecha de su licenciamiento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eugenio Santos Cibello, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Santos Cibello, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 que le señaló su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952, le fué señalado al recurrente, retirado por edad, después haber tomado parte en la Campaña de Liberación, el haber pasivo mensual de 577,50 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo que percibía en activo, por contar con más de veinte años de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que, por razón de sus años de servicio le corresponde una pensión de 952,50 pesetas, equivalente al noventa por ciento del sueldo regulador, pero sin especificar los conceptos que a su juicio integran este sueldo;

Resultando que hallándose en tramitación este recurso, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 28 de noviembre de 1952, anular el anterior señalamiento y declarar al recurrente con derecho a la pensión de 877,50 pesetas mensuales, el noventa por ciento del sueldo regulador integrado por el sueldo que percibía en activo más cuatro trienios acumulables que no se habían tenido en cuenta al hacerle el primitivo señalamiento;

Vistos los artículos segundo y cuarto, párrafo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál es la pensión que corresponde al recurrente, Sargento de Ingenieros con más de veinte años de servicios abonables, retirado por edad, por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a los Suboficiales retirados por edad (y, después de la Ley de 19 de diciembre de 1951, cualquiera que sea la causa) después de haber tomado parte en la Campaña de Liberación, que cuenten con más de veinte años de servicios abonables, les corresponde una pensión equivalente al noventa por ciento del sueldo de su empleo, entendiéndose por tal el sueldo más los aumentos periódicos acumulables, es decir, los quinquenios o trienios, según los casos;

Considerando que como el recurrente contaba con más de veinte años de servicios abonables y percibía en activo, según consta en la propuesta de retiro, 641,66 pesetas mensuales por el sueldo de Sargento y 333,33 pesetas por cuatro trienios acumulables, que suman un total de 975 pesetas; le corresponde la pensión de 877,50 pesetas, que es el noventa por ciento de dicho sueldo regulador, que es la que le ha señalado el Consejo Supremo de Justicia Militar en la Acordada de 28 de noviembre de 1952, al resolver expresa pero tardíamente el recurso previo de reposición;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, en los términos de la Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1952, que es ajustada a derecho, y desestimarlo en cuanto al resto de la pretensión.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Soto Lorenzana contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Santiago Soto Lorenzana, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1951, que prohíbe al personal auxiliar de los Registros de Propiedad el ejercicio de la profesión de «Agente de la Propiedad Inmobiliaria»; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1951, se acordó que el personal auxiliar de los Registros de la Propiedad no podrá ejercer la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria; y que los Auxiliares que en aquella fecha se hallaran incurso en la citada incompatibilidad deberán renunciar a su condición de tales o cesar inmediatamente en el ejercicio de las actividades prohibidas en aquella disposición, y que publicada dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre siguiente, don Santiago Soto Lorenzana, Oficial-sustituto del Registrador de la Propiedad de León, interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición contra ella, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando en síntesis, que ejerce desde el año 1922 dicho cargo y el de Corredor de fincas; que los Auxiliares de los Registradores, a diferencia de los Auxiliares de los Registros, dependen exclusivamente del Registrador, por lo que no pueden reputarse empleados públicos, y por ello no les puede alcanzar la incompatibilidad en cuestión; que los libros de los Registradores son públicos, por lo que no deben tener el mismo tratamiento sus auxiliares que los de los de Notario, ya que los documentos que éstos autorizan son completamente reservados; que, en su opinión, el legislador, lejos de prohibir a los auxiliares de los Registradores el ejercicio de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, debiera ordenar que fueran ellos, entre otros, los que la desempeñaran por suponerles conocedores de todos los pormenores de las fincas, y, por último, que la Orden recurrida no puede tener efectos retroactivos;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, formuló el señor Soto, recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y agregando que la resolución impugnada infringe el artículo noveno del Reglamento Orgánico del Personal de los Registros de la Propiedad, por cuanto establece una incompatibilidad no existente, e indirectamente da efectos retroactivos al Decreto de 6 de abril de 1951, que reguló la profesión de «Agente de la Propiedad Inmobiliaria», violando asimismo el artículo tercero del Código Civil;

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección General de los Registros y del Notariado ha informado que la Orden de 30 de noviembre de 1951 debe ser mantenida porque no puede existir cortapisa, por razones institucionales, a la facultad de la Administración de conceder efectos retroactivos a sus disposiciones y porque el Decreto de 6 de abril de 1951, al reglamentar la profesión de Agentes de la Propiedad, no sólo dió el derecho de ejercerla a los Auxiliares de Registros de la Propiedad, sino que mas bien se lo prohibió implícitamente al establecer una fórmula amplísima de incompatibilidades en su artículo 19, número tercero, lo que impulsó al Ministerio de Justicia a dictar la Orden impugnada, para completar el artículo noveno del Reglamento Orgáni-

co citado y colaborar a la finalidad del citado Decreto de 6 de abril de 1951, de acabar con las situaciones ilícitas que enturbiaban la pureza de la vida administrativa y hacían que muchos servidores del interés público comerciaran privadamente con datos y secretos obtenidos en su diario trabajo en la Oficina pública. Un Auxiliar—añade el Centro informante—puede llegar a ser «cuasi-Registrador» en caso de ausencias o enfermedades del titular, y, en todo caso, aunque se limitase a ser un amanuense, cabría la realidad actual del funcionamiento de los Registros que un Auxiliar trastocase el orden de presentación de documentos destinados a ganar prioridad, que informase de noticias conocidas por su trabajo y, por lo tanto, que pudiese ejercer coacción de alguna clase sobre las partes, y sin que, por otra parte, pueda decirse que la Orden recurrida establezca una nueva incompatibilidad, ya que no hace sino completar el Reglamento Orgánico de 21 de junio de 1938 que también está aprobado por una simple Orden ministerial, puesto que compete exclusivamente al Ministerio de Justicia regular la relación de interés público entre el Registrador y sus auxiliares;

Vistos el Reglamento Orgánico del Personal Auxiliar de los Registros de la Propiedad de 21 de junio de 1938; el Reglamento Hipotecario, de 14 de febrero de 1947; el Decreto de 6 de abril de 1951; la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1951; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se cumplen los preceptos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y más concretamente si la Orden ministerial impugnada que establece con carácter general la incompatibilidad de ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria y Auxiliares de los Registros de la Propiedad, puede ser impugnada ante esta jurisdicción;

Considerando que no puede ser obstáculo para que este Consejo de Ministros entre en el fondo de la cuestión planteada en un recurso de agravios, la circunstancia de que la disposición o resolución impugnada sea de carácter general, toda vez que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, basta la infracción de Ley para que el recurso de agravios aparezca como objetivamente fundado, sin distinción acerca del carácter general o singular de la disposición en que la presunta infracción se haya cometido, y, además, es perfectamente posible que una norma general, al infringir lo dispuesto en otra de rango superior desconozca o viole derechos o legítimos intereses adquiridos al amparo de ésta, prestando así al recurso la base de lesión subjetiva singularizada que les es inexcusable;

Considerando que sentado que al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, son revisables en agravios las disposiciones o resoluciones de carácter general, siempre que no hayan emanado de los órganos que tienen atribuida la potestad legislativa en ejercicio de tal función, el problema de fondo que se suscita en este recurso consiste en determinar si la Orden del Ministerio de Justicia que se impugna ha sido dictada con infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando que si bien el Reglamento Orgánico del Personal Auxiliar de los Registros de la Propiedad, de 21 de junio de 1938, no contiene expresamente la incompatibilidad a que se refiere este expediente, hay que tener en cuenta que dicho Reglamento fué aprobado por una

Orden ministerial que debe entenderse modificada en este punto por la que se impugna, y que con arreglo al artículo 559, párrafos segundo y tercero del Reglamento de 14 de febrero de 1947 para la ejecución de la Ley Hipotecaria, corresponde exclusivamente al Ministerio de Justicia la competencia para regular, inspeccionar y dirimir las relaciones y cuestiones entre los Registradores y sus respectivos auxiliares y, en su consecuencia, las únicas normas reguladoras en las relaciones aludidas son las contenidas en el Reglamento orgánico del Personal Auxiliar de los Registros. Por dicho Reglamento se regulan, asimismo, las diferentes situaciones y clases del personal auxiliar, su ingreso y nombramiento, derechos y obligaciones del mismo, su retribución y las sanciones y correcciones que puedan imponerse, por lo que hay que concluir que la disposición impugnada no ha infringido, ni ha podido infringir precepto alguno de los que regulan la función de Auxiliares de los Registros de la Propiedad;

Considerando que con relación a los que forman la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, la Orden recurrida, lejos de estar en contradicción con el Reglamento General de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1951, viene a desarrollar el número tercero de su artículo 19, que dispone la incompatibilidad del ejercicio de dicha profesión con «los que por razón de función u oficio de carácter público, puedan ejercer coacción moral sobre las partes que intervengan en operaciones sobre fincas rústicas o urbanas»; porque es evidente la estrecha relación que existe entre los Auxiliares de los Registradores, cuyas facultades, según la legislación hipotecaria, pueden llegar a ser casi tan amplias como las de los propios Registradores y, por consiguiente, su ejercicio exige la necesaria independencia de estos cargos, y los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que están al servicio de intereses de carácter privado, entre otras precisamente para cuestiones de la competencia privativa de los Registros de la Propiedad; por lo que debe concluirse que la disposición impugnada tampoco ha violado las normas que rigen la repetida profesión de Agentes;

Considerando, por último, con relación al extremo del alcance retroactivo de la norma que se impugna que se desprende de su texto, al establecer la opción por uno de los dos cargos, la intención del Ministerio de que se aplique a los que ejercen simultáneamente los dos al publicarse la Orden.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores Rengifo Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores Rengifo Fernández, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que en 21 de febrero de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a don Fernando Ristorio y Guerra de la Vega, Teniente Coronel de Intervención, retirado, el derecho a una pensión de las comprendidas en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el señor Ristori falleció en 2 de agosto de 1949 y que solicitó su viuda, doña Dolores Rengifo Fernández, que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 se retrotrajese el señalamiento practicado al 1 de enero de 1944;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición por entenderse que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, carecía de personalidad la recurrente para lo solicitado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición que fué denegado en 29 de agosto de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual, interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas; artículo 32 del Código Civil, y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho la recurrente a que se rectifique la pensión señalada a su marido dando efectos referidos a 1 de enero de 1944;

Considerando que, como acertadamente sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar, carece la recurrente de personalidad para reclamar su pensión, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas «todas las pensiones habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca en defecto de ellos por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos»;

Considerando, a mayor abundamiento, que el artículo 32 del Código Civil dispone que la personalidad civil se extingue por la muerte, por lo que es indudable que no pudo adquirir el señor Ristori ningún derecho derivado de la Ley de 19 de diciembre de 1951, toda vez que falleció con anterioridad.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO C.º 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto proximo pasado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su nuevo empleo y destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo serán declarados cesantes, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se les expedirán los títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

PORTEROS QUE ASCIENDEN A MAYORES PRINCIPALES

Núm. en la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plaza que se les adjudica	Antigüedad como mayores Prales.
M. 1.ª 32....	Tomás Ribote San Martín	Escuela del Magisterio «P. Montesi- nos», de Maestros.—Madrid	Tribunal Supremo	16-2-53
M. 1.ª 133....	Luis Martín Gómez	Escuela de Peritos Industriales de Vigo	Universidad de Madrid	26-3-53
M. 1.ª 165....	Claudio Coello Herráez	Dirección General de Correos y Te- lecomunicación	Biblioteca Nacional	3-5-53

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Vecilla a don Luis Fernando Roa Rico, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Vecilla, vacante por promoción de don Gumersindo Carracedo Fuentes, a don Luis Fernando Roa Rico, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Murias de Paredes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.700, interpuesto por don Conrado Lopez Asensio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.700, interpuesto por don Conrado López Asensio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero de 1947, sobre exención del pago de contribución urbana para la finca situada en Barcelona, Via Augusta, núm. 76 y 78, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1953, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con desestimación de las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General, démos absolver y absolvemos a ésta del recurso interpuesto por el Pro-

curador don Eduardo Morales Díaz, en nombre de don Conrado López Asensio, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero de 1947, que desestimaba el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 9 de abril de 1946, cuyo acuerdo del citado Tribunal Económico administrativo Central declaramos firme y subsistente, y que ha lugar a la expresada imposición de costas de este recurso, que imponemos al recurrente, don Conrado López Asensio.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado, este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de los Contencioso-administrativo, de 8 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 8 de agosto de 1953 por las que se dictan las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos promovidos por las Sociedades que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.235, promovido por la Sociedad de Explotación de Aguas del Barranco de Araca, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 2 de enero de 1948, sobre legalización administrativa de obras de perforación para alumbramiento de aguas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 30 de mayo de 1953, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de enero de 1948, aquí impugnada, así como la nulidad del expediente administrativo del que aquélla dimanó, instruido a solicitud de la Comunidad de Chirijer, para legalizar las obras que abusivamente ejecutó en terrenos de propios del Ayuntamiento de Candelaria con el fin de alumbrar aguas subterráneas, en cuyo aspecto formal ha lugar a la demanda contenciosa formulada a nombre de la Sociedad de Explotación de Aguas del Barranco de Araca, y mandamos que dicho expediente se reponga a su iniciación y se ajuste, en cuanto en él no hayan sido observadas, a las prescripciones de la Real orden de 5 de junio de 1883.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.401, promovido por la Comunidad de Regantes, Riegos y Defensas Pluviales de Mollet, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de mayo de 1948, sobre inscripción de aprovechamientos de aguas del río Besós y de un pozo en el término de Mollet de Vallés (Barcelona), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 1 de junio de 1953, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Comunidad de Regantes, Riegos y Defensas Pluviales de Mollet, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1948, aquí impugnada; cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se corrigen errores de redacción en la de 31 de julio de 1953 que modifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 de agosto de 1953.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado varios errores de redacción y alguna omisión en el texto de la Orden de 31 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 de agosto de 1953, se procederá a su rectificación, para lo cual deberán entenderse sustituidos por los que se transcriben a continuación y añadidos los párrafos siguientes:

El párrafo quinto de la norma primera del artículo primero debe decir:

«Se prescindirán de los tramos extremos afuertes, así como de los no coincidentes en los que las longitudes de los itinerarios por carretera y ferrocarril difieran en más del 25 por 100, siempre que estas diferencias produzcan otro 25 por 100 de acortamiento o alargamiento entre los puntos extremos de coincidencia, si hubiese algún otro no servido por ferrocarril.»

La norma tercera del artículo primero debe decir:

Tercera. *Cuántia del canon.*—Es el producto del porcentaje del canon por la tarifa base estipulada y por el número de unidades de tráfico coincidente.

Se entiende por tarifa base estipulada la constituida por el participe-empresa, con exclusión del Seguro Obligatorio de Viajeros, a cuyo resultado se aplicará un coeficiente de reducción de setenta y seis centésimas, con la finalidad de que el canon no afecte a los impuestos.

En los casos en que rijan distintas tarifas en un mismo servicio, se adoptará la media aritmética que resulte.

Se entiende por número de unidades de tráfico coincidente el producto de la longitud total del itinerario por el número de expediciones que en cada sentido se realicen y por el número medio de plazas ocupadas en el vehículo. El número medio de plazas ocupadas se fija, a efectos del canon, en el 45 por 100 de las del interior del vehículo, más el 33 por 100 de las de baca, en aquellos casos en que existiese autorización especial para su instalación.

Cuando sean varios los vehículos afectados a un servicio, se adoptará la media aritmética de sus distintas capacidades.

La fórmula a que se ajusta la determinación de la cuantía del canon es la siguiente:

$$C = \frac{L'}{L} \cdot 0,15 (1 - 0,03) t \cdot 0,76 \cdot Ne \\ (0,45 Pi + 0,33 Pb) \cdot L$$

En la que:

L = longitud total del itinerario por carretera.

L' = longitud computable de coincidencia.

t = tarifa aprobada para la unidad de tráfico.

Ne = número completo de expediciones en ambos sentidos.

Pi = número de plazas del interior del vehículo.

Pb = número de plazas autorizadas en la baca.

La norma novena del artículo primero, que se ha omitido, debe decir:

Novena. Los servicios autorizados para

circular en fechas que coincidan con las señaladas para la celebración de ferias, fiestas, mercados y romerías, se considerarán como regulares a los efectos de aplicación del canon, aun cuando la autorización que poseyeran fuese de carácter discrecional, aplicándosele el que corresponda a cada una de las expediciones que realicen coincidentes con el ferrocarril, de acuerdo con el itinerario y calendario que se les haya autorizado.

Y, por último, la norma cuarta del artículo segundo debe decir:

«Cuarta. Los vehículos habilitados para el transporte mixto de viajeros y mercancías por carretera abonarán las cantidades que resulten según el número de plazas de que dispongan para el transporte de viajeros, con arreglo a lo estipulado en la norma primera del presente artículo y el tonelaje de carga máxima que tenga asignado, dentro del radio de acción limitado que le haya sido señalado, de acuerdo con lo previsto en la norma anterior.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorrogan por el curso de 1953-54 los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Física de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Educación Física en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se prorrogan durante el curso de 1953-54 todos los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que prestan sus servicios en las Universidades, los cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Segundo.—Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1954.

Tercero.—Los Rectorados darán posesión de esta prórroga mediante la oportuna diligencia en las credenciales de los actuales nombramientos.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario podrá proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estime necesarios, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, según se preceptúa en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se autoriza la celebración de una segunda subasta pública notarial para enajenar dos predios propiedad de la Institución docente «Escuelas de Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, sobre subasta pública notarial celebrada en Cervera del Río Alhama (Logroño), para enajenar dos predios propiedad de la institución docente «Escuelas de Felipe Ochoa»; y

Resultando 1) Que de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 10 de diciembre del pasado año tuvo lugar el 30 de marzo del actual y en la localidad de Valverde, barrio anejo de Cervera de Río Alhama (Logroño), subasta pública notarial al objeto de vender dos fincas que siendo propiedad de la Obra pía de cultura «Escuelas de Felipe Ochoa» no eran en absoluto necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando 2) Que constituida la Mesa bajo la presidencia de don Carlos Martínez Enriquez, como Delegado especial de este Ministerio, y formando parte de la misma como Vocales don Lorenzo López Urizarna, en representación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, y don Domingo Lázaro Sáez, como Presidente del Patronato, transcurrido el acto de la subasta sin que se presentaran licitadores a ninguna de las fincas objeto de enajenación, por lo que quedaron las mismas sin adjudicar;

Resultando 3) Que por parte de la Mesa rectora fueron observados cuantos extremos determinan las vigentes disposiciones del Ramo;

Resultando 4) Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, cumpliendo lo ordenado por este Protectorado, eleva acta notarial acreditativa de cuantos hechos se produjeron en la precitada subasta y de los que se ha hecho referencia en resultandos anteriores;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que no habiéndose adjudicado ninguno de los predios fundacionales que fueron ofrecidos en venta, debido a la abstención total de licitadores, procede, a tenor de lo que dispone el segundo párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la celebración de una segunda subasta con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera;

Considerando 2) En lo que afecta a la celebración de una segunda subasta pública notarial que el pliego de condiciones aprobado para la primera, que tuvo lugar el 30 de marzo de 1953, en virtud de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1952, puede regir en todos sus extremos, excepto lo que afecta al precio de las fincas a enajenar, cuya tasación mínima será la resultante de aplicar a la tasación primitiva el 25 por 100 de descuento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

Primero.—Celebrar una segunda subasta pública notarial en Cervera del Río Alhama (Logroño) para enajenar un edificio y un frontón de pelota, propiedad de la Obra pía de cultura «Escuelas de Felipe Ochoa».

Segundo.—Que el precio mínimo de tasación de las fincas sea el siguiente:

a) Edificio de dos pisos sito en el barrio de Valverde, sin número, con corral anexo. Precio mínimo de tasación que regirá en la segunda subasta, 30.750 pesetas (treinta mil setecientos cincuenta).

b) Un frontón o juego de pelota emplazado en el mencionado barrio de Valverde Bajo, sin número de orden, precio mínimo de tasación que regirá en la segunda subasta, 7.500 pesetas (siete mil quinientas).

Tercero.—Los demás extremos que regularán la enajenación deberán adaptarse al pliego de condiciones que fué aprobado por este Protectorado con fecha 10 de diciembre del pasado año.

Cuarto.—Interesar vivamente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, así como del Patronato fundacional, den la máxima publicidad a la segunda subasta que ha de celebrarse, mediante anuncios de prensa, edictos, bandos, etc., así como la realización de cuantas diligencias conduyven directa o indirectamente en el feliz resultado de la venta.

Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios de prensa deberán consistir en una sucinta reseña de las fincas objeto de la enajenación, precio de las mismas, lugar, día y hora que se celebrará la venta y oficinas donde puede consultarse el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.—
Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Marco Juste.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Esteban Marco Juste contra Ordenes de este Departamento de 27 y 29 de abril y 4 de mayo de 1948 sobre liquidaciones de cuotas de seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones opuestas y dando lugar al recurso de don Esteban Marco Juste, debemos revocar y revocamos las cuatro Ordenes de la Dirección General de Previsión de veintisiete y veintinueve de abril y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con devolución al demandante de las cantidades ingresadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos de Paravientos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos de Paravientos (Cuenca);

Resultando que con fecha 28 de junio de 1951, y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillos de Paravientos (Cuenca), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos del Sindicato Vertical de Ganadería, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Campillos de Paravientos, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1953 se informa por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 5 al 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillos de Paravientos se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 10 de agosto de 1953 informa favorablemente la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos de Paravientos (Cuenca) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), o sea noventa varas (90 varas).

2.ª Colada del Puntal de la Mira al abrevadero de Santa Quiteria.—Anchura: veinte metros (20 m.).

3.ª Colada del Ardal.—Anchura: veinte metros (20 m.).

4.ª Colada del Cerrajón.—Anchura: treinta y un metros (31 m.).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aliaguilla, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aliaguilla (Cuenca):

Resultando que con fecha 23 de julio de 1952 y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aliaguilla (Cuenca), siendo designado para realizar el estudio del proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los Archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Aliaguilla, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 23 de julio de 1953 se forma por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Idefonso Moruza;

Resultando que en 4 de agosto de 1953 se remite el expediente a Informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Aliaguilla se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Reglamento antes citado;

Considerando que si bien los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto, solicitan al mismo tiempo la supresión del «Cordel del Collado de la Plata», en el trozo comprendido desde el cruce del arroyo de «La Canaleja» y camino de Aliaguilla a Casillas de Radera hasta el Azagador del Collado de la Plata, petición que no está conforme con el informe del señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias, que entiende no debe ser atendida y, por el contrario, propone la aprobación del proyecto tal como está redactado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente con fecha 12 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aliaguilla (Cuenca), en la forma que a continuación se indica:

Vías pecuarias necesarias

1.^a *Cañada Real número 12 ó del Collado de Pedro Chova*.—Anchura: Noveintas varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros.

2.^a *Cordel del Collado de Sancho Gil*.—Con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

3.^a *Cordel del Collado de Plata*.—Anchura: Cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

Vías pecuarias excesivas

Única.—*Colada del Carcón*.—Su anchura es de quince metros en todo su recorrido y se propone su reducción a ocho metros, en el trayecto comprendido desde su arranque en la finca de Maximino Montoro y era c.; herederos de Felipe Sáez hasta el cerro de La Magdalena, por estar este tramo de colada dentro del ensanche del casco de la población, solicitado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, siendo la diferencia de siete metros declarada enajenable.

La dirección, longitud y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada (Logroño):

Resultando que ante las denuncias de usurpación de las vías pecuarias del término de Santo Domingo de la Calzada, este Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, propuso, con fecha 3 de noviembre de 1950, la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en la Asociación General de Ganaderos, así como los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1952 se informa favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Idefonso Moruza;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1953 se envía a Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos: Los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de

Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 10 de agosto de 1953, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura emite Informe, en sentido favorable a su aprobación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.^a *Colada de La Carrasquilla*.—Anchura: Cuarenta y un metros ochenta centímetros (41,80 m.).

2.^a *Pasada-Abrevadero de La Fuentevilla*.—Anchura: Cuarenta y un metros ochenta centímetros (41,80 m.).

3.^a *Colada de La Riberilla*.—Anchura: Diecisiete metros cincuenta y seis centímetros (17,50 m.).

4.^a *Colada de La Carrasquilla o Fuente Usana*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

5.^a *Colada de Santa Eugenia*.—Anchura: Diez metros y tres centímetros (10,03 metros).

6.^a *Colada de Fuente Cocino y Pernalles*.—Anchura: Diez metros y tres centímetros (10,03 m.).

7.^a *Colada denominada «Cañada de Gallineros»*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

8.^a *Colada del Camino de Ciruela o Corre San Millán*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

9.^a *Colada denominada de Los Corrales de Vallejanos*.—Anchura: Diez metros y tres centímetros (10,03 m.).

10.^a *Colada del Rio Ayuelas*.—Anchura: Seis metros con setenta centímetros (6,70 metros).

11.^a *Colada servidumbre entre la colada de Carrasquilla o Fuente Usana y los Cuatro Caminos*.—Anchura: Tres metros y cinco centímetros (3,05 m.).

12.^a *Servidumbre entre las mojoneras de Santo Domingo y Bañares*.—Anchura: Tres metros con treinta y cinco centímetros (3,35).

13.^a *Pasada de Los Corrales y Camino de Ohanduri*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

14.^a *Servidumbre titulada de Rogaderos o Camino de San Miguel*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

15.^a *Colada que desde el aprisco toma hacia Poniente por Casablanca Enebral a salir a la carretera de Burgos*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 metros).

16.^a *Colada del Camino Santurbe a Villalobar*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

17.^a *Colada del Camino de Corrales*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 m.).

18.^a *Colada de Peregrinos*.—Anchura: Diez metros con tres centímetros (10,03 metros).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías

pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de primera clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Julio de Hoyos Gómez y pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María de la Concepción Domínguez García, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña Carmen García Villafaina y a doña Ana María Aguilera Gamoneda, con antigüedad a todos los efectos de primero y diez de los corrientes, respectivamente; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, a doña María Poveda Pérez y a doña Margarita Paradejordi Romero, con antigüedad y efectos económicos de primero y diez del actual, respectivamente; no cubriéndose las vacantes que se producen de Auxiliares de tercera clase por no existir aspirantes en expectativa de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando oposición para cubrir siete plazas de Maestros, Jefes de Negociado de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha primero de los corrientes, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca oposición para proveer siete plazas de Maestros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta el final de la oposición, dotadas con el haber anual de 10.081 pesetas, subvención de (masitas), subsidio y demás emolumentos que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la oposición los varones de nacionalidad es-

pañola y estado seglar, que tengan más de veintinueve años de edad, sin haber cumplido los cuarenta el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; estén en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza; carezcan de antecedentes penales; no hayan sido separados de otros Cuerpos por falta de cualquier índole; observen buena conducta pública y privada; sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional, y no padezcan enfermedad ni defecto físico.

Los hijos de los funcionarios de los Cuerpos de Prisiones podrán opositar, con iguales requisitos, si tienen cumplidos los veinte años de edad en la fecha indicada, y los que de ellos fueren aprobados no consumirán plaza de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º 2 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, entendiéndose ampliadas en dicho número las que se convocan, y los opositores comprendidos en el referido sobrante, por la puntuación final obtenida, quedan en expectativa de destino para cubrir vacantes que se produzcan con posterioridad.

Art. 3.º Los solicitantes deberán presentar en la Sección de Personal de esta Dirección General, durante las horas hábiles de oficina, por sí mismo o por conducto de persona autorizada por escrito y dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta Orden, instancia acompañada de los documentos siguientes, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada para los que no sean de Madrid.

b) Título de Maestro de Primera Enseñanza o certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones, dentro del plazo de validez legal.

d) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no encontrarse sometido a proceso alguno ni haber sido separado de ningún Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Entidad con ellos relacionada.

e) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de esta Dirección General de Prisiones la cantidad de cien pesetas, destinadas a cubrir las atenciones previstas en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, L.ª cual únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tribunal excluya de la oposición por no estar dentro de las condiciones fijadas en esta convocatoria.

Los funcionarios de Prisiones en activo que soliciten tomar parte remitirán sus instancias por conducto del Director o Jefe de Establecimiento o Dependencia donde presten sus servicios, acompañando únicamente los justificantes señalados en los apartados b) y f).

Los opositores serán reconocidos por Médicos de Prisiones que en su día se designen, a fin de que certifiquen si aquéllos padecen enfermedades o defectos físicos que impidan el normal ejercicio de sus funciones, con arreglo al cuadro de inutilidades anexo al citado Reglamento. Dicho reconocimiento tendrá lugar en la Clínica de Funcionarios de la Prisión-Escuela de esta capital, dos días antes de dar comienzo la oposición.

Art. 4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores será presidido por esta Dirección General o persona en quien delegue, y de él formarán parte como Vocales: El señor Capellán Mayor de Prisiones, Rvdo. Padre Francisco Peiró

Peiró o Capellán en quien delegue; don Víctor García de ... Hoz, Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios; don Helicoro de Castro Pérez y don Ramón de Toledo Barrientos, Inspector de Educación y Jefe de la Sección de Personal, respectivamente, de este Centro directivo, actuando este último como Secretario.

Dicho Tribunal, terminado el plazo de presentación de instancias, se hará cargo de las mismas, y dentro de los diez días siguientes formará la lista de los opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de igual duración para que puedan ser formuladas por los interesados las reclamaciones que procedan. Analizado dicho plazo y hechas, en su caso, las correcciones pertinentes, se publicará en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva.

El Tribunal, mediante anuncios colocados en la Dirección General de Prisiones, señalará el día, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo público que determine el orden en que deberán actuar los opositores, el comienzo de los ejercicios de la oposición y el número de aquéllos que serán llamados para actuar en cada día.

Art. 5.º La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios: escrito, oral y práctico.

El ejercicio escrito constará de dos partes. La primera consistirá en el análisis gramatical completo de un párrafo designado por el Tribunal, y en la resolución de un problema de Aritmética o Geometría elemental, sacado a la suerte por uno de los opositores de entre los que proponga el Tribunal. El tiempo de duración será de tres horas.

La segunda parte consistirá en desarrollar, también por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, un tema del cuestionario de Psicología y otro del de Pedagogía Fundamental y Correccional.

El ejercicio oral consistirá en contestar cinco temas, sacados a la suerte, del cuestionario que ha de regir en la oposición y que versará sobre las siguientes materias: Religión, Geografía General y Especial de España, Historia Universal y de España, Historia de la Literatura Española y Nociones sobre materias penitenciarias y Legislación de Prisiones. El tiempo máximo de duración para el total de este ejercicio será de sesenta minutos para cada opositor.

El ejercicio práctico consistirá en explicar a un grupo de reclusos, en la Escuela de un Establecimiento penitenciario de esta capital, una lección sobre materia de enseñanza propia de las Escuelas primarias, a propuesta del Tribunal.

Art. 6.º El Presidente y Vocales del Tribunal calificarán de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de veinte puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. La suma total de las puntuaciones parciales obtenidas por el opositor en cada ejercicio determinará la puntuación definitiva.

Al finalizar cada uno de los ejercicios se levantará acta y se hará pública la calificación de los opositores.

Terminada la oposición el Tribunal elevará la correspondiente propuesta.

Art. 7.º La oposición dará comienzo dentro de los quince días siguientes al de terminación del plazo de cuatro meses, contado a partir de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 8.º Los opositores que resulten aprobados seguirán en la Escuela de Estudios Penitenciarios un curso en la forma y sobre las materias que determine su Claustro de Profesores, sin que durante el mismo tengan los alumnos derecho al percibo de dietas.

Art. 9.º El programa que ha de regir en los ejercicios de dicha oposición es el siguiente:

PSICOLOGIA

Tema 1. Concepto de la Psicología.—División de la Psicología: La Psicología metafísica y la experimental; la Psicología general y la aplicada.—La Psicología pedagógica.

Tema 2. Los métodos psicológicos.—La introspección.—La observación externa.—La experimentación.—Aplicación de las fórmulas matemáticas.—Los aparatos en Psicología experimental.

Tema 3. Teoría general de la conciencia.—Naturaleza, grados y formas.—Clasificación de los hechos psíquicos.

Tema 4. Las sensaciones: su concepto. El proceso de la sensación.—Naturaleza de la sensación.—La intensidad, la cualidad y la tonalidad afectiva de las sensaciones.—Clasificación de las sensaciones.—Sensaciones externas e internas.

Tema 5. La percepción.—Formación de las percepciones.—La imagen.—Distinción entre sensación, percepción e imagen.—Tipos de imaginación.—Educación de la imaginación.

Tema 6. Asociación de representaciones: sus leyes.—Ilusiones.—Alucinaciones.

Tema 7. Naturaleza de la memoria.—Clases de memoria.—Patología de la memoria.—Educación de la memoria.

Tema 8. La atención.—Atención y distracción.—Estados morbosos de la atención.—Educación de la atención.

Tema 9. La actividad mental del hombre.—La abstracción.—La generalización y su fundamento.

Tema 10. Las ideas.—Su origen: innatismo y empirismo.—Naturaleza de las ideas.

Tema 11. El concepto.—El juicio.—El raciocinio.—Tipos intelectuales.—Educación de la vida intelectual.

Tema 12. El placer y el dolor.—La emoción: su génesis y naturaleza.—Las pasiones.—Educación de la vida afectiva.

Tema 13. Los reflejos psíquicos.—El acto automático.—Los reflejos condicionados.—El instinto.—El hábito y sus efectos. El hábito y la educación.

Tema 14. Movimientos voluntarios.—El acto voluntario.—Deliberación.—Resolución.—Ejecución.—Patología de la voluntad.—Educación de la voluntad.

Tema 15. Determinismo y libertad.—La libertad desde el punto de vista psicológico.—Sus pruebas.

Tema 16. El carácter.—Temperamento y carácter.—Clasificación de los caracteres.—La personalidad.—Las alteraciones de la personalidad.—Educación del carácter.

Tema 17. Trabajo y descanso: aplicaciones pedagógicas.—Sueño y vigilia.—Sugestión e hipnotismo.

Tema 18. La vida humana.—Origen del cuerpo y del alma humana.

Tema 19. Substantialidad del alma humana.—La unión del alma y el cuerpo en el hombre.

Tema 20. Inmaterialidad, espiritualidad e inmortalidad del alma humana: sus pruebas.

PEDAGOGIA FUNDAMENTAL Y CORRECCIONAL

Tema 1. De la educación en general.—Concepto.—Sujeto y objeto de la educación.—Fin inmediato y fin último de la educación.—Posibilidad y eficacia de la educación.

Tema 2. La educación del sentimiento.—Los sentimientos morales.—Medios de educación moral.—Influencias del ideal y del dominio de sí mismo en la formación moral.

Tema 3. Educación religiosa.—Religión y educación.—El sentimiento y el conocimiento de lo religioso.—Aspecto educativo del arte cristiano.

Tema 4. El sentimiento estético: sus etapas.—Procedimientos generales de la educación estética.

Tema 5. La voluntad y sus medios de

educación.—Aspectos especiales de la educación de la voluntad.

Tema 6. Instrucción y educación intelectual.—La intuición.—Intuición sensible, intelectual y moral.

Tema 7. Los métodos.—Idea de método.—Los métodos generales.—Los pasos formales de Herbart.—Procedimiento y formas de enseñanza.

Tema 8. Escuela tradicional y Escuela activa.—Directrices de la enseñanza activa.—Valor de la reflexión en la Escuela.

Tema 9. Trabajo individual y trabajo por equipos.—Las unidades de trabajo.—El método de proyectos.

Tema 10. Aplicación del método.—La lección y su estructura.—Clases de lecciones.—Preparación de las lecciones.—Características de una lección.

Tema 11. El libro escolar.—Ventajas e inconvenientes del libro.—Carácter del libro escolar.—Libros de lectura.

Tema 12. El lenguaje.—Aspectos en que se puede considerar para su enseñanza.—El vocabulario infantil.

Tema 13. La lectura.—Base psicológica. Métodos sintéticos.—Métodos analíticos.—Lectura oral y lectura silenciosa.—Pruebas experimentales.

Tema 14. La escritura.—El proceso de escribir.—Métodos de enseñanza.—Apreciación de la escritura: escalas gráficas.

Tema 15. Lectura y escritura simultáneas.—La ortografía y su enseñanza.—La composición.—La gramática.—Apreciación experimental de los resultados.

Tema 16. Enseñanza de la Religión: su importancia.—Principios y reglas de la enseñanza religiosa.—El método.—Emoción.—Ejemplo.—Enseñanza de la Doctrina Cristiana en la Escuela de una Prisión.

Tema 17. La Matemática en la Escuela primaria.—Los objetos matemáticos.—Intuición o razonamiento?—Iniciación al cálculo.—Iniciación a la Geometría.—Método de conjunto y su complemento.

Tema 18. Enseñanza de la Geografía.—Método analítico y sintético.—Medios auxiliares del método.

Tema 19. La enseñanza de la Historia y sus problemas.—Los métodos.—La Historia y el Patriotismo.—Cómo debe enseñarse la Historia.

Tema 20. Fin de la enseñanza de las Ciencias Naturales.—Límites y contenidos. El método.—Medios auxiliares del método.

Tema 21. Significación pedagógica del dibujo.—Método de enseñanza.—Aplicación especial a las Escuelas de Prisiones.

Tema 22. Los trabajos manuales.—La orientación profesional.—El aprendizaje profesional.—Aplicación especial de estas cuestiones a las Escuelas de Prisiones.

Tema 23. El rendimiento escolar.—El rendimiento escolar y la vida.—Posibilidades de conocer el rendimiento escolar.—Su doble manifestación.

Tema 24. El aprendizaje.—Factores que intervienen.—Acomodación de los métodos de enseñanza.—Apreciación objetiva del aprendizaje.

Tema 25. La conducta.—Manifestaciones de la conducta.—Apreciación positiva y negativa de la conducta.

Tema 26. Instrumentos de medida en la psicología escolar.—Escalas de producción escolar.—Utilización de las existentes y normas para la construcción de escalas provisionales.

Tema 27. Los test.—Test psicológicos y test pedagógicos.—El test y la observación fortuita.—Cualidades de un test.

Tema 28. Clasificación de los test.—Clasificación de los test de conocimientos.—Aplicación escolar de los test.

Tema 29. Las pruebas objetivas.—Comparación de las pruebas objetivas con los test y con los exámenes corrientes.—Tipos de pruebas objetivas.

Tema 30. Construcción de las pruebas objetivas.—Dificultad y número de las cuestiones.—Elección del tipo de pregunta.—Aplicación de la prueba y calificación de los resultados.

Tema 31. Pedagogía correccional.—Diferencias humanas.—Los penados.—Pedagogía correccional.—Extensión de la pedagogía correccional.

Tema 32. El educador.—Quién es educador.—Educadores en el régimen penitenciario.—El funcionario de Prisiones como educador.

Tema 33. Vocación del educador.—Vocación.—Grandeza y responsabilidad de la vocación.

Tema 34. La autoridad en el educador.—Autoridad.—El doble significado de la autoridad.—La autoridad en el reformador.

Tema 35. Conocimiento general del educando.—Necesidad de conocer al educando.—Conocimiento general del penado.—El respeto al penado.

Tema 36. Conocimiento particular del penado.—Experimentación y observación.—Periodo de observación en el régimen penitenciario.—Clasificación de los penados.

Tema 37. Características propias del recluso.—Ignorancia.—Desconfianza.—Malicia.

Tema 38. El delincuente.—Condiciones internas y circunstancias externas.—Delincuencia ocasional.—Delincuencia habitual.

Tema 39. La herencia.—El historial del penado.—La herencia.—La herencia en el delincuente.

Tema 40. Ambiente familiar.—El ambiente en la educación.—Influjo de la familia.—Influjo familiar en la delincuencia.

Tema 41. Formación física.—Significado de la formación física.—Leyes de la formación física.—Gimnasia y deporte.

Tema 42. El trabajo.—Noción del trabajo.—El trabajo como medio de perfección humana.—El trabajo como medio de corrección.

Tema 43. Educación intelectual.—Noción de educación intelectual.—La educación intelectual del penado.—Escuela, biblioteca y actividades culturales en las Prisiones.

Tema 44. Educación moral.—Voluntad y acto voluntario.—Conciencia moral.—Deficiencias de la voluntad.—Los hábitos.

Tema 45. La educación de la vida afectiva.—Sentimientos.—Tendencias.

RELIGION

Tema 1. Concepto de la Religión.—Contenido de la Religión: Dogma moral, medios de santificación y culto.—Religión natural y sobrenatural.—Necesidad de la Religión.—La revelación.—Concepto, posibilidad, utilidad, necesidad y existencia de la divina revelación.

Tema 2. Principales criterios de la divina revelación.—El milagro.—La profecía. El depósito de la divina revelación: la Sagrada Escritura y la Tradición.—La Religión cristiana es la única revelada: pruebas.

Tema 3. Dios.—Pruebas de su existencia.—Su naturaleza.—Sus atributos.—La Providencia divina y la existencia del mal. El misterio de la Santísima Trinidad.

Tema 4. La creación.—El relato bíblico.—La ciencia y la fe en la explicación de la creación.—Los Angeles: su misterio.

Tema 5. El hombre.—Creación del hombre.—Su naturaleza.—El destino del hombre.—El estado de inocencia.—El pecado original.—Sus consecuencias.—El remedio.

Tema 6. La Encarnación.—Su concepto y necesidad.—Quién es Jesucristo.—Persona y naturalezas en Cristo.—El fin de la Encarnación.

Tema 7. La Maternidad divina de María.—Su perpetua virginidad.—Su concepción inmaculada.—La Asunción y la Mediación de la Santísima Virgen.—María, Madre de los hombres.

Tema 8. La Iglesia.—Fundación de la Iglesia.—La Iglesia es una sociedad visible y perfecta.—Indefectibilidad de la Iglesia.—Potestad de la Iglesia.—Organización de la Iglesia.—El Papa.—Infallibili-

dad del Romano Pontífice.—Los Obispos: su autoridad.

Tema 9. La Iglesia verdadera.—Notas de la verdadera Iglesia.—La Iglesia Católica es la única verdadera.—Los miembros de la Iglesia.—¿Hay salvación fuera de la Iglesia?—Las otras Iglesias cristianas.

Tema 10. Los Novisimos.—La muerte.—El juicio particular.—El infierno.—El purgatorio.—El cielo.—El fin del mundo.—La resurrección de la carne.—El juicio universal.—Las indulgencias.—La Comunión de los Santos.

Tema 11. El Decálogo.—Primer Mandamiento.—El culto a Dios, a la Santísima Virgen, a los Santos, a las Sagradas reliquias y a las imágenes.—Pecados contra este Mandamiento.—Irreligiosidad, superstición, hipnotismo y espiritismo.

Tema 12. Segundo Mandamiento.—La blasfemia.—El juramento.—El voto.—Casas de nulidad, dispensa y conmutación de votos.—Los votos religiosos.—La promesa. Tercer Mandamiento.—La santificación de la fiestas.—Los trabajos serviles.

Tema 13. Cuarto Mandamiento.—Deberes recíprocos de padres e hijos, esposos, superiores e inferiores, amos y criados, patronos y obreros.—Deberes de los súbditos para con el Estado y de los fieles para con la Iglesia.

Tema 14. Quinto Mandamiento.—El escándalo.—El suicidio.—El homicidio.—La legítima defensa.—La guerra.—El duelo.

Tema 15. Sexto y noveno Mandamientos.—Concepto cristiano de la castidad.—Práctica de la pureza.—Medios para defenderla.—Pecados opuestos a esta virtud.

Tema 16. Séptimo y décimo Mandamientos.—Concepto cristiano de la propiedad.—Medios legítimos de adquirirla.—El hurto.—La materia grave.—Obligación de restituir.

Tema 17. Octavo Mandamiento.—El falso testimonio.—La mentira.—La difamación.—La detracción.—La calumnia.—El juicio temerario.—Violación de secretos.

Tema 18. Los Mandamientos de la Iglesia.—Primer Mandamiento: asistencia a la Santa Misa.—Segundo Mandamiento: confesión.—Tercer Mandamiento: Comunión.—Cuarto Mandamiento: ayuno y abstinencia.—El privilegio de la Santa Eula.—Quinto Mandamiento: el sostenimiento del Culto.—Censura y prohibición de libros.

Tema 19. La gracia.—Qué es la gracia. Gracia habitual y gracia actual.—Sus efectos.—El mérito.—Las virtudes: teologales y cardinales.

Tema 20. La oración.—Qué es oración. División de la oración.—Necesidad de la oración.—Su eficacia.—Condiciones de la oración.—Principales oraciones.

Tema 21. Los Sacramentos.—Noción de los Sacramentos.—Número, necesidad y efectos de los Sacramentos.—Elementos del Sacramento.—El ministro y el sujeto de los Sacramentos.

Tema 22. El Bautismo.—Qué es el Bautismo.—Institución del Bautismo.—Rito, necesidad y efectos del Bautismo.—Ministro y sujeto del Bautismo.—Bautismo en caso de necesidad.—Los padrinos.—El Sacramento de la Confirmación.

Tema 23. La Sagrada Eucaristía.—Qué es el Sacramento de la Eucaristía.—Promesa de la Eucaristía.—Institución de la Eucaristía.—Doctrina de la Iglesia acerca de este Sacramento.

Tema 24. La Comunión.—Qué es la Comunión.—Deber de recibir la Comunión.—Ministro de la Eucaristía y de la Comunión.—Sujeto de la Comunión.—Disposiciones para recibirla.

Tema 25. El Sacrificio de la Misa.—Noción del Sacrificio.—Los fines del Sacrificio.—El Sacrificio de la Cruz.—El Sacrificio de la Misa.—Valor y fruto de la Misa.—Partes de la Misa.—La ofrenda, la Consagración y la Comunión.

Tema 26. La Penitencia.—La virtud y el Sacramento de la Penitencia.—Sus efectos.—Partes de la Penitencia.—Materia necesaria y suficiente de la Confesión.

Ministro de la Penitencia.—El sigilo sacramental.

Tema 27. El Sacramento de la Extremaunción.—Elementos, ministro y sujeto de la Extremaunción.—Sus efectos.—El Sacramento del Orden.

Tema 28. El Matrimonio.—Institución del Matrimonio.—El contrato y el Sacramento.—Fines y propiedades del matrimonio.—Materia, forma y ministros de este Sacramento.—Impedimentos: impedientes y dirimentes.—Forma esencial del matrimonio.—Efectos de este Sacramento. El matrimonio civil entre cristianos.

Tema 29. Historia bíblica.—La creación.—El diluvio.—Los Patriarcas.—Moisés.

Tema 30. Los jueces.—El reino.—División del reino.—El Cautiverio.—Los Profetas.

Tema 31. Fin del cautiverio.—La reconstrucción.—Los hebreos bajo la dominación de los persas, los macedonios, los toleomeos y sirios.—Antioco.—Guerra de la Independencia.

Tema 32. Principales pasajes de la vida privada de Jesús.—Vida pública.—El bautismo de Jesús.—Los milagros de Jesús.—El sermón de la Montaña.—La doctrina del Salvador.

Tema 33. La pasión de Jesús.—Su gloriosa Resurrección.—La Ascensión a los cielos.—Pentecostés.

Tema 34. La historia de la Iglesia.—Fundación de la Iglesia.—Martirio de San Esteban.—La conversión y los viajes de San Pablo.—Propagación del Cristianismo.—Las persecuciones.—Los mártires.—Constantino y el triunfo del Cristianismo.

Tema 35. Las herejías.—El arrianismo. El nestorianismo.—El monofisismo.—El pelagianismo.—Los Doctores de la Iglesia. La vida monacal.

Tema 36. Evangelización de los bárbaros.—El poder temporal de los Papas.—Carlomagno y la Iglesia.—El cisma griego.—El islamismo.—Los monasterios.

Tema 37. Gregorio VII.—Lucha de las investiduras.—Pontificado de Inocencio III.—Las Cruzadas.—Las Ordenes caballerescas.—El escolasticismo.

Tema 38. Bonifacio VIII.—El destierro de Avignon.—El Cisma de Occidente.—El Humanismo.—El Renacimiento.

Tema 39. La Reforma protestante.—Martín Lutero.—La Reforma en Alemania, Suiza y Francia.—El cisma en Inglaterra. La Reforma católica.—El Concilio de Trento.—La Compañía de Jesús.—Santos españoles.—El jansenismo.—El anglicanismo.

Tema 40. La revolución francesa.—Pío VI y Pío VII.—Napoleón.—El Papado en Italia.—La filosofía moderna.—El modernismo.—Los Papas del siglo XX.

GEOGRAFIA GENERAL Y ESPECIAL DE ESPAÑA

Tema 1. Idea del Universo.—Mundo solar.—Sistemas astronómicos.—La Tierra: su figura, sus movimientos y fenómenos que estos originan.

Tema 2. La esfera armilar.—Coordenadas geográficas.—Posición de la Tierra en relación con la eclíptica y sus consecuencias.

Tema 3. Origen de la Tierra.—Aspecto de la superficie física del Globo.—Distribución de las tierras sobre la superficie del Globo.—Partes del mundo.—Sus caracteres distintivos.—Oceanografía: mares y océanos.

Tema 4. Representación de la Tierra.—Globos y mapas.—Círculos de la esfera terrestre.—La longitud y las horas.

Tema 5. La superficie terrestre: fenómenos sísmicos.—Orografía e hidrografía terrestre y marítima.

Tema 6. La atmósfera y los meteoros.—Climatología.—Zonas climáticas.—Zonas de vegetación.—Distribución geográfica de los animales.—Las razas: sus caracteres y distribución geográfica.

Tema 7. Distribución del hombre sobre la Tierra y causas que la regulan.—Lenguas: su clasificación y distribución geográfica.—Religión: su clasificación y distribución geográfica.—Geografía económica: sus varios aspectos.

Tema 8. Descripción de Europa.
Tema 9. Descripción de Asia.
Tema 10. Descripción de África.
Tema 11. Descripción de América.
Tema 12. Descripción de Oceanía.—Tierras polares.

Tema 13. La Península Ibérica.—Situación y límites.—Su formación geológica.—Clima peninsular.—La vegetación y el paisaje.

Tema 14. Regiones naturales.—Secciones en que pueden agruparse.—Descripción geográfica de la región galaica.

Tema 15. Descripción geográfica de la región astur-leonesa.—Idem id. de la vasco-cantábrica.

Tema 16. Descripción geográfica de la región ibérica.—Idem id. de la catalana y de la pirenaica.

Tema 17. Descripción geográfica de la región levantina.—Idem id. de la penibética.

Tema 18. Descripción geográfica de la región idubeda.—Idem id. de la meseta del Duero.

Tema 19. Descripción geográfica de la región central.—Idem id. de la manchega.

Tema 20. Descripción geográfica de la región bética-extremeña.—Idem id. de la bética.

Tema 21. Regiones insulares.—Descripción geográfica de Baleares.—Idem id. de Canarias.—Descripción geográfica de las posesiones españolas de la zona de dominio.—Idem id. en la zona del Protectorado.

HISTORIA UNIVERSAL Y DE ESPAÑA

Tema 1. Concepto de la Historia.—Ciencias auxiliares.—Fuentes históricas.—División de la Historia.—Prehistoria.—Civilización paleolítica y neolítica en general y especialmente en España.

Tema 2. Primeros pobladores de España.—Celtiberos.—El pueblo fenicio: su civilización.—Colonización fenicia: civilización fenicia en España.

Tema 3. El pueblo griego.—Resumen de su historia.—Civilización griega.—Colonización griega en España.

Tema 4. Cartago: su origen.—Los cartagineses en España.—Guerras púnicas.

Tema 5. Roma.—Tiempos primitivos.—La República.—España bajo la República romana.—El Imperio.—España bajo la época imperial romana.

Tema 6. Civilización romana.—Civilización hispanorromana.—Influjo de Roma en España y de España en Roma.

Tema 7. Los bárbaros.—Las invasiones en el mundo romano.—Las tribus germanas que invadieron nuestra Península.—Períodos que comprende la dominación visigoda en España.—Hechos más notables de cada período.

Tema 8. Instituciones político-administrativas en el período hispanovisigodo.—Los Concilios de Toledo.—Importancia del III de éstos.—San Isidoro: su influencia en los centros culturales de la España medieval.—El arte gótico en España.

Tema 9. La Arabia.—El medio y la raza.—Mahoma.—El Islamismo.—Conquista de España por los árabes.—Períodos de la dominación árabe en España.—Hechos más notables durante el Emirato.

Tema 10. La Reconquista.—Sucesos más importantes en los reinos de Asturias y León hasta el reinado de Alfonso V.

Tema 11. Navarra hasta la muerte de Sancho III.—El Califato de Córdoba.—Hechos más importantes.

Tema 12. Origen del Condado de Castilla y su institución en Reino.—Sucesos más notables en Castilla y León desde Alfonso V hasta la muerte de Fernando I.

Tema 13. Origen del Reino de Aragón y hechos más importantes de su historia hasta Jaime I el Conquistador.—El Con-

dado de Cataluña hasta su unión en Aragón.—Sucesos más notables en Navarra desde la muerte de Sancho III hasta su incorporación a Castilla.

Tema 14. La Monarquía castellano-leonesa desde la muerte de Fernando I hasta la de Alfonso VII.—El Cid, según la historia y la leyenda.—Origen del Reinado de Portugal.

Tema 15. Hechos más notables en Castilla y León desde el fallecimiento de Alfonso VII hasta su unión definitiva.—Sucesos más notables en Aragón desde Jaime I hasta el Compromiso de Caspe.

Tema 16. Fernando III el Santo y Alfonso X el Sabio. Juicio sobre estos monarcas.—Hechos más importantes en Castilla desde Sancho IV a Enrique de Trastámara.

Tema 17. Aragón desde el Compromiso de Caspe hasta su unión con Castilla.—Castilla desde Enrique II hasta la muerte de Enrique IV.

Tema 18. Las Cruzadas: sus causas, desenvolvimiento y resultados.—Ordenes religiosos militares.

Tema 19. El Feudalismo: su origen y carácter.—La vida feudal.

Tema 20. La civilización española durante la Edad Media.

Tema 21. El Renacimiento: sus orígenes y caracteres.—El Humanismo.—La arquitectura, la escultura y la pintura del Renacimiento.

Tema 22. Reinado de los Reyes Católicos.—Medidas de gobierno en el interior. Fin de la Reconquista.—Las campañas de Italia.

Tema 23. Descubrimiento de América. Viajes de Cristóbal Colón.—El testamento de Isabel I.

Tema 24. Las Regencias.—Hechos más notables del reinado de Carlos I.

Tema 25. La Reforma protestante: sus causas.—Martín Lutero.—Carlos I y la Reforma.—Consecuencias de la Reforma. La Contrarreforma.—La Compañía de Jesús.—El Concilio de Trento.

Tema 26. Descubrimientos y conquistas en América.—Descubrimiento del mundo novísimo.

Tema 27. La obra de España en sus Colonias.—Leyes de Indias.—Hispanidad.

Tema 28. Reinado de Felipe II.—El Imperio español.

Tema 29. Los tres últimos Reyes de la Casa de Austria en España.—Sucesos más importantes ocurridos en sus reinados.

Tema 30. La civilización española durante el reinado de la Casa de Austria. El Siglo de Oro de las letras españolas.

Tema 31. La Casa de Borbón en España.—Hechos más notables hasta Carlos III.

Tema 32. Reinados de Carlos III y Carlos IV.

Tema 33. La Revolución francesa.

Tema 34. Napoleón Bonaparte.—Sus conquistas.—Su intervención en España.

Tema 35. Guerra de la Independencia española.

Tema 36. Reinado de Fernando VII. Emancipación de parte de nuestras colonias en América.—Isabel II: guerra civil. Sucesos más importantes en este reinado.

Tema 37. Gobierno provisional.—Amadeo I.—La República.—Alfonso XII.

Tema 38. Regencia de María Cristina. Alfonso XIII.—La Dictadura.—La segunda República.—El Glorioso Movimiento Nacional: sus antecedentes.—Hechos más importantes de la Cruzada.

Tema 39. La civilización española en la época contemporánea.

HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

Tema 1. Literatura hispano-romana: Séneca, Lucano y Marcial.—Literatura hispano-cristiana: Prudencio y San Isidoro.

Tema 2. La epopeya castellana: El Cantar del Mio Cid.

Tema 3. El Méster de Clerecía: Gonzalo de Berceo.

Tema 4. Alfonso X el Sabio: Su obra literaria.

Tema 5. El siglo XIV: Don Juan Manuel.—El Arcipreste de Hita.—Don Pedro López de Ayala.

Tema 6. La Corte de Juan II: Los cancioneros.—El Marqués de Santillana y Juan de Mena.

Tema 7. El Romancero.

Tema 8. La época de los Reyes Católicos.—Jorge Manrique.—La novela sentimental.—La Celestina.

Tema 9. El Renacimiento.—El Humanismo: Nebrija.—La Biblia poliglota.

Tema 10. La introducción de los métodos italianos: Boscan y Garcilaso.—Los poetas petrarquistas.—Fernando de Herrera.

Tema 11. La novela en los siglos XVI y XVII.—Novela de caballerías.—Novela pastoril.—Novela picaresca.

Tema 12. Fray Luis de León: Obras en prosa y en verso.

Tema 13. La mística española: El beato Juan de Avila, Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.

Tema 14. El barroco: sus características.—Cervantes: su vida y su obra.

Tema 15. El Teatro Nacional.—Lope de Vega, Tirso de Molina y Calderón de la Barca.

Tema 16. El culteranismo: Góngora.—El conceptismo: Quevedo.—La escuela aragonesa: los Argensola.

Tema 17. El neoclasicismo: la influencia francesa.—Las Academias.—Luzán.—El Padre Feijoo y Torres Villarroel.

Tema 18. La lírica en el siglo XVIII. La escuela saimantina: Meléndez Valdés. La escuela sevillana.

Tema 19. El Teatro: García de la Huerta y Don Leandro Fernández de Moratín.

Tema 20. El Romanticismo: sus características y orígenes.—El Teatro romántico: el Duque de Rivas, Hartzenbusch y García Gutiérrez.

Tema 21. La Lírica romántica: Espronceda, Bécquer y Zorrilla.

Tema 22. La Novela realista: Fernán Caballero, Pérez Galdos, Valera, Pereda y Alarcón.—La Pardo Bazán.

Tema 23. La crítica literaria en el siglo XIX.—Larra, Clarín.—La obra de Meléndez y Pelayo.

Tema 24. El Modernismo: influencia de Rubén Darío, Antonio Machado y Juan Ramón Jiménez.

Tema 25. El Teatro: Linares Rivas, Martínez Sierra y Benavente.

Tema 26. La generación del 98.—Ensayistas: Ganivet, Unamuno, Ortega y Gasset y Maeztu.

Tema 27. Novelistas y Estilistas: Azorín, Baroja, Gabriel Miró y López de Ayala.

Tema 28. La poesía pura: García Lorca, Salinas, Guillén, Alberti y Gerardo Diego.

Tema 29. La generación poética del 36. Rosales, Panero, Vivanco y Ridruejo.—Otros poetas de esta época.

NOCIONES SOBRE MATERIAS PENITENCIARIAS Y LEGISLACION DE PRISIONES

Tema 1. La pena: noción, caracteres, fin y clasificación.—Medidas de seguridad. Diferencia entre ambas.—Sentido, finalidad y clases de la pena en la legislación penal española.

Tema 2. Sistemas penitenciarios.—Celular o filadélfico.—Mixto o de Auburn. Inglés o progresivo.—Irlandés.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

Tema 3. La delincuencia infantil y sus causas principales.—Ambiente familiar.—Inmoralidad familiar.—Inadaptación a la Escuela y al trabajo.—Familias inmigrantes.

Tema 4. Tribunales Tutelares de Me-

nores.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 5. Orfelinatos.—Su misión paternal.—Menores que deben acoger.—Organización de los orfelinatos.—Los Maestros de primera enseñanza como clave de su base educativa.

Tema 6. Reformatorios.—Su diferencia de las Prisiones.—Factores fundamentales que han de actuar sobre los internos.

Tema 7. Fundamentos del actual sistema penitenciario español.

Tema 8. El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Tema 9. La obra de la redención de penas por el trabajo.—Talleres penitenciarios.—Destacamientos penales.—Trabajo fuera de los Establecimientos.

Tema 10. La redención de penas por el esfuerzo intelectual.—Redención por instrucción religiosa: grados, cursos, exámenes.

Tema 11. Organización de la redención de penas por adquisición de cultura: períodos, grados, cursos, exámenes.

Tema 12. Agrupaciones artísticas.—Condiciones para que sus componentes obtengan el beneficio de redención de penas.—Redención extraordinaria para la ejecución de trabajos especiales y normas a que ha de ajustarse.

Tema 13. Organización y régimen de las Bibliotecas en las Prisiones.—Obligaciones de Maestro como encargado de la Biblioteca.

Tema 14. Libertad condicional.—Ley que la implantó en España.—La libertad condicional en el Código Penal y en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Aplicación de la libertad condicional a los condenados por la rebelión marxista.

Tema 15. Libertad vigilada: su creador.—Entidades que la tienen a su cargo y funciones que le están encomendadas.

Tema 16. Patronato Nacional de Presos y Penados.—Misión que ha de realizar.

Tema 17. Dirección General de Prisiones.—Organización actual.

Tema 18. Inspección Central.—Inspección del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.—Inspección Regional.

Tema 19. Cuerpo Facultativo.—Sección de Educación.—Sección Religiosa.—Sección de Sanidad.

Tema 20. Creación del Magisterio de instrucción primaria en las Prisiones españolas.—Disposiciones de la Ordenanza de Presidios de 1834 referentes a la enseñanza.

Tema 21. Reglamento para las Escuelas de Establecimientos Penales de 1 de febrero de 1885.—Equiparación de los Maestros de Prisiones a los de Escuelas Nacionales por la Ley de 4 de abril de 1889.

Tema 22. Síntesis del Real Decreto de 11 de noviembre de 1912 sobre instrucción y trabajo en las Prisiones.—Su orientación en materia de enseñanza.—Adaptación de sus disposiciones sobre enseñanza en el Real Decreto de 5 de mayo de 1913.—Modificaciones introducidas por este último.

Tema 23. La enseñanza en las Prisiones, según el vigente Reglamento.—Obligaciones y facultades de los Maestros en lo referente a la enseñanza y educación de los reclusos.

Tema 24. Adquisición y reparación del material escolar y de los libros para la Biblioteca.—Normas para regular estos servicios.—Entrada de libros y revistas en las Prisiones.

Tema 25. Régimen disciplinario en las Prisiones.—Juntas de Régimen y Administración: su constitución y funciones. Deberes y atribuciones del Maestro como Vocal de las mismas.

Tema 26. Cuerpos que integran la Dirección General de Prisiones.—Formas de ingreso.—La Escuela de Estudios Penitenciarios.

Tema 27. Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se mencionan.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Oviedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Juan de Caces los días 6, 7, 8 y 9 del mes actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse el Secretariado Parroquial de Caridad de Eibar durante los días 8 al 20 del corriente mes de septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo-Obispo de Barcelona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse la Parroquia de Santa María de Taulat (Pueblo Nuevo), de dicha capital, durante los días de la fiesta mayor de la barriada, que comienza el día 12 del mes actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Coria, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Vicente de Alcántara (Badajoz) del 23 de septiembre al 7 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Ilmo. Sr. Vicario General del Obispado de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alguaire del 25 de septiembre al 5 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Larraga del 28 de septiembre al 5 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Ilmo. Sr. Vicario General del Arzobispado de Tarragona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1953, ha de celebrarse el Rvdo Sr. Consiliario de la H. O. A. C. de Valls del 20 de octubre al 20 de noviembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 14 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo Auxiliar de Málaga, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse el Secretariado Diocesano de Caridad de dicha capital durante los días 8 de diciembre al 6 de enero del próximo año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a los señores o entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Edificio para la Administración del canal bajo del Alberche», en Talavera de la Reina (Toledo) a don Tomás Jorcano Sanz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.535.000,79 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.818.323,25, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del abastecimiento de agua a Villamanrique del Tajo (Madrid) a don Joaquín Santos Ferrera, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 492.853,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 573.085,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Alberique (Valencia)» a don Enrique Rodríguez Barber, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.685.788 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.687.788,73 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Vallanca (Valencia)» a don Abdón Laguna Bugeda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 503.000, siendo el presupuesto de contrata de 503.642,24 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Camino general núm. 5 de Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera, canal bajo del Alberche» a «Bernal Pareja, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 952.737,67 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.100.286,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de conducción de aguas potables para abastecimiento de Argelita (Castellón)» a don José Batalla Benages, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 473.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 474.307,01

pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Arafo (Tenerife)» a don Ricardo Ruiz Benítez de Lugo y Zárate, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 674.827,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 701.658,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Avellanes (Lérida)» a don Feliciano Macarro Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 318.307 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 384.560,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación de las obras pendientes de ejecución en el trozo cuarto de los canales del Guadalquivir» a don José García Redolat, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.969.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.571.604,84 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción para abastecimiento a Cervera del Río Alhama (Logroño)» a don

Fernando Duce Alcalá, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 811.290,02 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.252.383,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo a doña María Josefa Rodríguez, don Antonio García Clemente y doña Petra García Clemente autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Josefa García Rodríguez y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Josefa Rodríguez, don Antonio García Clemente y doña Petra García Clemente autorización para derivar hasta un caudal de dieciséis litros por segundo del río Alagón en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de quince hectáreas cincuenta áreas en finca de su propiedad, denominada «Valderritos de Arriba».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler en diciembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicoadministrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, P. A., M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Autorizando al Ayuntamiento de la ciudad de Palma de Mallorca para cubrir el torrente de San Magín, en los tramos precisos para el trazado de las calles de C. D. y A. de la urbanización de Ca'n Baró y Son Riera Nou.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización para cubrir el torrente de San Magín, en término municipal de Palma

de Mallorca (Balears), solicitada por el Ayuntamiento de dicha ciudad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de la ciudad de Palma de Mallorca para cubrir el torrente de San Magin, en los tramos precisos para el trazado de las calles de C. D. y A. de la urbanización de Ca'n Baró y Son Riera Nou, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en julio de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, y que sirvió de base a la incoación del expediente, con las modificaciones que resulten de proteger la cimentación contra las posibles socavaciones. También podrán autorizarse aquellas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y durante su ejecución quedarán sujetas a la vigilancia y dirección de la misma. Al terminar las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder a la recepción de las mismas y a las pruebas de resistencia, que deberán hacerse constar en el acta correspondiente, la cual habrá de contar con la aprobación de la Superioridad.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a partir de la concesión, y deberán estar terminadas en el de un año, desde su comienzo.

4.ª Todos los gastos que ocasionará el replanteo, dirección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Durante la ejecución de las obras no será permitido ocupar el cauce con materiales ni escombros, ni emplear un sis-

tema de cimbras y andamiajes que no permitan el libre curso de las aguas, evitando el remanso de la corriente, caso de producirse avenidas en ese periodo de tiempo, y manteniendo invariable el nivel o solera del cauce. Serán de cuenta del petionario los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a tercero.

6.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El petionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de carácter administrativo, fiscal o social, o las que se puedan dictar en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.ª Tendrá la obligación el concesionario de conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado para la libre circulación de las aguas bajo las referidas obras.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, P. A., M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Ferrocarriles, Tránsito y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Santa Pola, provincia de Alicante, expediente número 3.400, convalidando el que actualmente explota, a don José Bonmati Ruiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alicante y Santa Pola, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don José Bonmati Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alicante y Santa Pola, de 20 kilómetros de longitud, pasará por El Altet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Alicante y Santa Pola y otras dos expediciones entre Santa Pola y Alicante.

Los lunes, martes, jueves y sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se intensificará diariamente el servicio con una expedición más entre Alicante y Santa Pola y otra expedición más entre Santa Pola y Alicante.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Citroen», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-12541; con capacidad para veintitrés viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Cadillac», de 32 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-7766; con capacidad para treinta y tres viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 18 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-3348; con capacidad para veinte viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constanti y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 2.802, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Brieva del Pozo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Constanti y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 2.802, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Brieva del Pozo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Constanti y Reus, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Poble de Mafumet y Morell, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo comprendido entre Constanti y Morell, puntos intermedios y viceversa, pero podrá tomar viajeros y encargos en Poble de Mafumet y Morell, con destino exclusivo a Reus y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Constanti y Reus y otra expedición entre Reus y Constanti. Los lunes se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet» de dieciséis caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula, T-2883; con capacidad para dieciocho viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; ma-

trícula Z-6646: con capacidad para veinticinco viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

2.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

El, virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando al «Hotel Metropol» para instalar la industria solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hotel Metropol» solicitando autorización para instalar una nueva industria de lavadero de ropas para uso propio en Las Palmas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hotel Metropol» para instalar la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria de Las Palmas, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del

Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-9-1953.

C. P. N. núm. 5.347, expedido en 30-5-1949

GALLEGO PENALVER, ANTONIO

Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Oficinas y fábrica: Puentes de la Vega Pastrana (Guacalajara)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Hilados para mantas... ..	—	20.000 kg.
Madeiras de labores... ..	—	10.000 »
Mantas de campo o tipo Ejército... ..	2.000 unidades	7.700 unidades

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.348, expedido en 27-5-1949

ARRANZ LOBO, LORENZO

Taller de carpintería de madera.—Ronda de Segovia, 31. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Armarios... ..	200	300
Mesas... ..	500	700
Sillas... ..	2.000	3.000
Tresillos (juegos)... ..	200	300
Comedores (juegos)... ..	100	200
Dormitorios (juegos)... ..	100	200

Esta capacidad de proporción se calcula a base de dedicar toda la fábrica a cada clase de trabajo.

C. P. N. núm. 5.349, expedido en 30-5-1949

ARIZA, MUEBLES Y DECORACIONES, S. A.

Taller de carpintería mecánica de madera.—Jaén, 51. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de pro- ducción anual
	Piezas
Armarios... ..	1.000
Librerías... ..	1.000
Mesas de despacho... ..	1.000
Mesas de comedor... ..	1.000
Aparadores... ..	1.000
Sillas tapizadas y no... ..	10.000
Sillones tapizados y no... ..	3.000
Butacas tapizadas y no... ..	2.000
Sofás... ..	2.000
Camas... ..	2.000
Cómodas... ..	2.000
Carpintería de serie... ..	6.000 m ²
Carpintería de lujo... ..	5.000 m ²

Esta capacidad está calculada a base de dedicar a cada clase de pieza todos los elementos del taller.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).
(Continuación.)

Número de orden	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁDIZ			209	Zambrana Lináres, Francisco	6.000
<i>Bornos:</i>			<i>Prado del Rey:</i>		
147	Jurado Vega, Diego	6.000	210	Gutiérrez Sánchez, Miguel	4.000
148	Hinojosa Zurita, José	6.000	211	Pérez Millán, Antonio	6.000
149	Labrador Mancilla, Antonio	4.000	<i>Puerto Serrano:</i>		
150	Navarro Santaanton, Juan	2.000	212	Campanario García, Manuel	4.000
151	Perdigones Durán, Antonio	28.000	213	Campanario Rivera, Rafael	5.000
152	Ramírez Jiménez, José	4.000	214	Orozco Morato, Manuel	4.000
153	Rodríguez Delgado, Manuel	4.000	215	Reina Racero, Francisco	4.000
154	Santo Guillén, Juan	8.000	216	Rodríguez Mulero, José	4.000
155	Sevillano Gutiérrez, Manuel	9.000	217	Romero Anaya, José	4.000
156	Sierra Cama, Francisco	4.000	218	Toro Arendaña, Antonio	6.000
<i>Espera:</i>			219	Zambrana Lináres, Antonio	6.000
157	Piña Pérez, José	20.000	<i>San Roque:</i>		
158	Romero Ibáñez, Juan	60.000	220	Bandrés Díaz, José, y Hnos.	150.000
<i>El Gastor:</i>			221	Bandrés Díaz, Jerónimo, y Stuart Walker, Mary	60.000
159	Gamero Crozco, Andrés	4.000	222	Stuart Walker, Mary	15.000
160	Hidalgo Pérez, Diego	4.000	<i>Setenil:</i>		
161	Postigo Medina, Cristóbal	4.000	223	Cueto González, Juan	10.000
162	Valle Martel, Miguel	4.000	224	García Navarro, Juan	6.000
163	Zambrana Mulero, José	4.000	<i>Villamartin:</i>		
164	Zambrana Vega, José	4.000	225	Atienza Conejo, Juan	4.000
<i>Jerez de la Frontera:</i>			226	Cabezuelo Martínez, Manuel	5.000
165	Arévalo Caminos, Pedro	30.000	227	Campanario Madroñal, Francisco	4.000
166	Cantero Soberbio, Luis	15.000	228	Carreño Carreño, Antonio	4.000
167	Conejero Jiménez, Manuel	100.000	229	Cuadra Burgos, José María	16.000
168	Cuesta Cuesta, Francisco	200.000	230	Fuente Bermúdez, Alberto	10.000
169	Díaz Montalbán, Rafael	16.000	231	García Vega, Angel	4.000
170	Diedma Guerrero, Francisco	24.000	232	Guerra Vera, Antonio	4.000
171	Durán Magán, Rafael	45.000	233	Mariscal Fuente, María	4.000
172	Espalafor Ramírez, Antonio	200.000	234	Mesa Carretero, Lorenzo	20.000
173	García-Angulo Romero, José R.	150.000	235	Nieto Sánchez, Manuel	4.000
174	García Solobreaña, Juan	25.000	236	Puerto Rubiales, José	4.000
175	González Montero, José	30.000	237	Ramírez Sánchez, Benito	6.000
176	Gutiérrez Arroyo, Antonio	45.000	238	Román Rodríguez, Francisco	4.000
177	Gutiérrez Arroyo, José	100.000	239	Sánchez Vega, Miguel	10.000
178	Gutiérrez Pérez, José	30.000	<i>Zahara de la Sierra:</i>		
179	I. N. C. Alamillo	105.000	240	Aguilar Vallecillo, Juan	4.000
180	I. N. C. Bornos	150.000	241	Camacho Cortés, Juan	2.000
181	I. N. C. Boyal	175.000	242	Cordero Gómez, Antonio	2.000
182	I. N. C. Majaromaque	165.000	243	Cordero Pérez, Fernando	2.000
183	I. N. C. Haza de Perea	27.000	244	Galindo Acevedo, José	4.000
184	I. N. C. Revilla	168.000	245	Moreno Luna, Francisco	2.000
185	I. N. C. Spinola	66.000	246	Millán Millán, Joaquín	2.000
186	Machimbarrena e Isuse, Manuel	50.000	247	Muñoz Martín, Francisca	2.000
187	Márquez Casares, Antonio	20.000	248	Rodríguez García, Cristóbal	4.000
188	Martín Carmona, Francisco	20.000	249	Toro Pérez, Francisco	2.000
189	Martín Madrid, Maximiliano	50.000	PROVINCIA DE CÓRDOBA		
190	Martínez Hita, Enrique	40.000	<i>Almodóvar del Río:</i>		
191	Merino Sánchez, Martín	5.000	250	Alvarez Luna, Alfonso	18.000
192	Mingorance Fernández, Francisco	12.000	251	Alvarez Quesada, Nicomedes	16.000
193	Miquel Mora, Francisco	8.000	252	Ariza Rodríguez, Dolores	40.000
194	Moraga Navarro, Emilio	22.000	253	Avilés Pérez, Manuel	18.000
195	Núñez Castro, José	60.000	254	Bustamante Cabrera, José de	75.000
196	Puertas Pilares, Juan	4.000	255	Canovaca Serrano, José	20.000
197	Ramírez Ocón, Julio	15.000	256	Fernández Natera, Angel	18.000
198	Revelles Fenoy, Manuel	130.000	257	Gallardo García, Juan	40.000
199	Rider Sánchez, Pablo	120.000	258	Gallardo Hinojosa, Juan	15.000
200	Rodríguez Cumbreiras, Manuel	24.000	259	Gómez Martínez, Saturnino	16.000
201	Roldán Galindo, Francisco	45.000	260	Guerrero García del Busto, Manuel	48.000
202	Sánchez Abril, Domingo	45.000	261	Jordano Barea, Francisco	9.000
203	Sánchez Abril, Federico	45.000	262	Marichalar Bruguera, Javier	90.000
204	Ucha Vázquez, Manuel	120.000	263	Martín Castro, Adolfo	9.000
<i>Medina-Sidonia:</i>			264	Moya Martín, Victoria	15.000
205	Hidalgo Enrile, Carmen	60.000	265	Muñoz Ramos, José	20.000
<i>Olvera:</i>			(Continuará.)		
206	Cabrera García, Cristóbal	2.000			
207	Cabrera García, José	2.000			
208	Leo Arenas, Francisco	2.000			